



NUR <11001-60-00-000-2016-01006-00
Ubicación 41335
Condenado LUIS ENRIQUE FORERO TELLEZ
C.C # 79443290

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Mayo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 508 del CATORCE (14) de MAYO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 31 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-000-2016-01006-00
Ubicación 41335
Condenado LUIS ENRIQUE FORERO TELLEZ
C.C # 79443290

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Junio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 2 de Junio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ejecución de Sentencia : 41335
No. Único de Radicación : 11001-60-00-000-2016-01006-00
Condenado: : LUIS ENRIQUE FORERO TÉLLEZ
Cédula: : 79443290
Fallador : JUZGADO 22 PENAL CIRCUITO CONOCIMIENTO DE SANTIAGO DE CALI
Delito (s) : COHECHO PROPIO, VIOLACIÓN ILÍCITA DE COMUNICACIONES
Detenido : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ
Decisión: : 1 A SOLICITUD DE PARTE – CONCEDE Y NIEGA REDENCIÓN

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 508

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Luis Enrique Forero Téllez**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que mediante auto No. 586 del 18 de mayo de 2020 esta sede judicial le negó al condenado el reconocimiento de redención de pena por actividades de trabajo desarrolladas en marzo de 2020 porque para ese momento el centro de reclusión no había remitido la certificación de la calificación de conducta de ese mes de forma completa, y que en esta oportunidad dicha documentación fue allegada en su integridad, se tomarán las decisiones del caso.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Según el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), para efectos de redención de pena, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza realizados por el interno, así como la evaluación de la conducta de este último, de tal manera que cuando los resultados de esa valoración sean negativos o no se alleguen las respectivas certificaciones, se abstendrá de conceder dicha redención.

Por otro lado, nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal en proveído del 1° de abril de 2009 Magistrado Ponente Dr. JOSE LEONIDAS BUSTOS MARTINEZ, ha manifestado respecto a los derechos que tienen los internos que redimen pena a través del trabajo:

“ ... Todos los trabajadores, incluidos los privados de su libertad tienen unos derechos mínimos entre los cuales se encuentra el límite de la jornada laboral y el derecho al descanso, tal y como lo viene reconociendo desde antaño la corte constitucional.....

... Sabido es que la ley limita la jornada laboral a 48 horas semanales de todos los trabajadores, incluso de los privados de la libertad, de donde no podrían existir jornadas superiores ni trabajos que superen dichos límites, como sucedió en el caso de XXX, quien también tiene derecho al descanso remunerado, el

cual le fue desconocido de manera imperdonable, permitiendo que trabajara la totalidad de los días del mes, aún aquellos a los que tenía derecho a descanso remunerado...”

Señalando más adelante:

“por eso, la Corte destaca la necesidad de que el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad debe establecer mes por mes los límites máximos del tiempo que el condenado pudo haber utilizado para redimir trabajando, con el objetivo de no generar desigualdades con otros condenados, originadas en caprichosas certificaciones de tiempo, en las que de manera sospechosa se le reconoce al condenado más de lo que pudo haber laborado....

...Por eso la Corte no puede dejar pasar la oportunidad para llamar la atención tanto las autoridades del INPEC encargadas de supervisar, revisar y anotar el tiempo laborado por los internos, como de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para que hagan respetar las disposiciones legales en materia de derechos del trabajador y de límites de tiempo para efectos de redención, de suerte que el cumplimiento de la pena en prisión no se convierta en una feria de rebajas y por ende oportunidad para hacer fraude a la ley, produciendo el grave descrédito del sistema penitenciario y de la justicia en general.

Conforme lo reseñado y según lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se tendrá en cuenta para efectos de redención de pena, únicamente el tope máximo permitido en cada mes, para las actividades laborales desarrolladas por el sentenciado.

Así las cosas, en atención a lo previsto en el artículo 494 del C. de P. P. y en concordancia con el artículo 6° de la Resolución 2376/97, se remiten los siguientes certificados:

CUADRO 1 ESTUDIO

Certificado	Período	H/Estudio	Conducta	Actividad
18097866	Enero	114	Ejemplar	Sobresaliente
Año 2021	Febrero	120	Ejemplar	Sobresaliente
****	Total	234	***	***

CUADRO 2 TRABAJO

Certificado No.	Periodo	Días Laborables	Horas Máximas	Horas Certificadas	Horas a Reconocer	Horas que Exceden la Jornada
18097866	Marzo	26	208	216	208	8
Año 2021	Abril	24	192	128	128	0
18131828						
Año 2021						
****	TOTAL	50	400	344	336	8

Durante dichos meses la conducta del condenado fue ejemplar y la actividad fue calificada como sobresaliente.

Según lo relacionado en el cuadro No. 1, aplicando los parámetros del artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 234 horas de estudio relacionadas por los meses de enero y febrero de 2021, equivalen a diecinueve punto cinco (19.5) días.

Ahora bien, frente al cuadro No. 2., el Despacho negará al condenado **Luis Enrique Forero Téllez** el reconocimiento de redención de pena por las 8 horas de trabajo que

el precitado excedió de la jornada laboral máxima legal en el mes de marzo de 2021, con fundamento en la jurisprudencia antes citada.

Por otro lado, se tiene que las 336 horas de trabajo relacionadas por los meses de marzo y abril de 2021, equivalen a veintiún (21) días.

Así las cosas, sumados los diecinueve punto cinco (19.5) días de redención por las actividades de estudio y los veintiún (21) días por las actividades de trabajo, arrojan un total de cuarenta punto cinco (40.5) días, o lo que es lo mismo un (1) mes y diez punto cinco (10.5) días, tiempo que se redimirá de la pena al señor **Forero Téllez**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar al condenado **Luis Enrique Forero Téllez** el reconocimiento de redención de pena por las 8 horas de trabajo que el precitado excedió de la jornada laboral máxima legal en el mes marzo de 2021, con fundamento en la jurisprudencia citada.

SEGUNDO.- Redimir de la pena impuesta a **Luis Enrique Forero Téllez** un (1) mes y diez punto cinco (10.5) días por actividades de estudio y de trabajo correspondientes a los meses de enero a abril de 2021.

TERCERO.- Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
27 MAY 2021	
La anterior providencia	
El Secretario 	

41335
11001-60-00-000-2016-01006-00
LUIS ENRIQUE FORERO TÉLLEZ
79443290
Mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 508

Firmado Por:

FLOR MARGARITA LEON CASTILLO
JUEZ

JUZGADO 018 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a75c4ef7597291331ca5a913dc433d2a7b8820b5987751cadd2c0b7063e2c42

Documento generado en 14/05/2021 02:42:32 PM



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P13

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 41335

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 508

FECHA DE ACTUACION: 14/5/2018

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 18 MAR 2018

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Juan Enrique Forcero

CC: 79443290 B12

TD: 96932

HUELLA DACTILAR:



Reverso de Represión
donde estoy en mínima
seguridad. y mi descuento es de 13.5 días
por mes en donde anexo orden de descuento
desde el 1 de marzo a la fecha es de 13.5 días
por mes. en mínima seguridad.

Pido Construção.

J.18
Nº. 4335**RV: Anexo orden de asignación en programas de t e e .**

Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/05/2021 9:38

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co> 3 archivos adjuntos (892 KB)

recurso de reposición .luis E.docx.pdf; Screenshot_20210519-105152_CamScanner.jpg; Screenshot_20210519-105119_CamScanner.jpg;

Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A – 24
Tel. 2864524

 logo

De: Luis Forero <luis6forero8@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 19 de mayo de 2021 5:14 p. m.**Para:** Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Anexo orden de asignación en programas de t e e .

Bogotá D.C., 19-05-2021

HONORABLE JUEZ (18) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD,
SEÑOR|**FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO.**

RADICADO: 11001-60-00-000-2016-0106-00.

REFERENCIA : SOLICITUD DE REPOSICIÓN.

ASUNTO: *Anexo orden de descuento donde es clasificación de mínima Seguridad con 4390865.*

ELEVÒ PETICIÓN:*según artículos. 3,5,7,9,12,17,27,31,33,42 C.C.A*

HONORABLE JUEZA : **FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO.**

Cordial y Atento Saludo

Muy amable y respetuosamente me dirijo a su despacho por medio del presente ante la Honorable jueza (18) de E.P.M.S Bogota y su despacho con el fin de darle a conocer **LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN.**

ASUNTO:*Anexo copia de mi orden de descuento dónde descuento de lunes a sábados y festivos Mediante acta 113-0072021 de fecha 22-02-2021 con autorización para trabajar en recuperador ambiental en áreas comunes semi externas en categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día, en horario laboral de lunes a sábado y festivos a partir de 01-03-2021. hasta nueva orden donde el descuento es de 13.5 días por mes*

PRETENSIONES.

En atención a lo anterior, demostrando mi descuento con autorización del director de la cárcel me acojo a la sentencia que usted honorable juez invoca para que sea corregida mis horas de descuento y quede corregido este inconveniente ANEXO copia de mi orden de descuento ,agradezco tenerme en cuenta para esta solicitud.
Su

Servidor: **LUIS ENRIQUE FORERO TÉLLEZ.**

CC 79.443.290.

TD:96932

Nu:753706

**patio:DE MÍNIMA SEGURIDAD
ESTRUCTURA 13.**

Picota estructura



La justicia
es de todos

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 22/02/2021 12:56 PM

ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE

02 MAR 2021

4390865

Mediante Auto N° 113-0872621 de fecha 22/02/2021 emanada de REDENCION DE PENA al interno FORERO TELLEZ LUIS ENRIQUE, quien se encuentra en fase de tratamiento MIN con ID 113096932 y con fecha de ingreso 11/07/2018 quien está CONDENADO en el CCNER, PABELLON 4, PASILLO 3, está autorizado para TRABAJAR en RECUPERADOR AMBIENTAL ÁREAS COMUNES SEMI EXTERNAS en la sección de RECUPERADOR AMBIENTAL ÁREAS COMUNES SEMI EXTERNAS, categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día, en el horario laboral de LUNES A SABADO Y FESTIVOS establecido por el establecimiento penitenciario y con las debidas medidas de seguridad, a partir de 01/03/2021 y hasta NUEVA ORDEN.

Caratula

M. G. FAVO GUEVA RAMIREZ
Jefe de Unidad de Vigilancia

CR (RA) WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE GUEVARRA



INPEC



COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENT

Fecha generación: 22/02/2021

ORDEN DE ASIGNACIÓN EN PROGRAMAS DE TEE

02 MAR 2021

4390865

Mediante Acta N° 113-0072021 de fecha 22/02/2021 emanada de REDENCION DE PENA el interno FORERO TELI ENRIQUE (753706) ubicado en Fase de tratamiento MIN con TD 113096932, y con fecha de ingreso 11/01/2018 quien está CONDEN COMEB, PABELLON 4, PASILLO 3, está autorizado para TRABAJAR en RECUPERADOR AMBIENTAL AREAS COMUN EXTERNAS en la sección de RECUPERADOR AMBIENTAL AREAS COMUNES SEMI EXTERNAS, categoria ocupacional que máximo 8 horas por día, en el horario laboral de LUNES A SABADO Y FESTIVOS establecido por el establecimiento carcelario debidas medidas de seguridad, a partir de 01/03/2021 y hasta NUEVA ORDEN.

Observaciones:

MY GUSTAVO SILVA RAMIREZ
CDE DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

CR. (RA) WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE
GUEVARA



